

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA PRIMERA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

EDUARDO JOSÉ CABELLO ARZUAGA
Magistrado Ponente

Valledupar, Cesar, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL, DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN
Demandante: EDILBERTO GUERRERO TORRES
Demandado: MIREYA MENA SANGUINO
Radicación: 20178 3184 001 **2021 00011 01**
Asunto: ADMISIÓN – TRASLADO

Agotado el examen preliminar del expediente en los términos del artículo 325 del Código General del Proceso y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, el despacho,

RESUELVE

Primero: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 14 de junio de 2023 por el Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná, Cesar dentro del proceso de la referencia

Segundo CORRER traslado al recurrente por el término de (5) días para que sustente el recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el 322 C. G. del P. Lo anterior, sin perjuicio de que las partes puedan hacer uso del derecho contemplado en el artículo 327 de la obra en cita.:

Tercero: Vencido el término anterior, se **CORRERA** traslado del escrito por el mismo lapso al no recurrente.

Cuarto: ORDENAR a los apoderados judiciales de las partes que en caso de que hagan uso del término conferido remitan el escrito de alegación únicamente al correo electrónico de la Secretaria General de la Sala secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'E. J. C. A.', written in a cursive style.

EDUARDO JOSÉ CABELLO ARZUAGA
Magistrado